

RV: contestación demanda

Juzgado 01 Familia - Quindio - Armenia <j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/06/2023 7:00

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA REGULACION DE VISITAS.pdf; fotos emmie daniela.pdf; Any Scanner_06_08_2023.pdf; WhatsApp Image 2023-05-24 at 2.56.57 PM.jpeg; WhatsApp Image 2023-05-24 at 2.56.06 PM.jpeg; WhatsApp Image 2023-05-24 at 2.56.32 PM.jpeg; WhatsApp Image 2023-06-08 at 4.54.50 PM.jpeg; WhatsApp Image 2023-06-08 at 4.54.53 PM.jpeg;

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
EDIFICIO "GOMEZ ARBELAEZ"
j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL 6067414724



Estimado usuario: Todas las solicitudes deben ser dirigidas exclusivamente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co ÚNICO correo autorizado para recepción de memoriales

De: TATIANA DELGADO <tatianadelgadoabogada@gmail.com>

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 4:55 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Quindio - Armenia <j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: contestación demanda

Señores

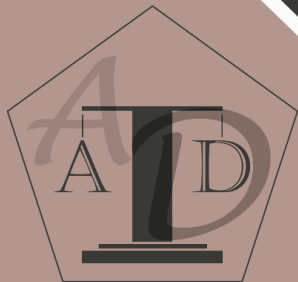
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: DANY RAFAEL MEJÍA ARENIVA
DEMANDADO: GLORIA STEFANNY URREA SERNA
RADICADO: 630013110001-2023-00062-00

--

TATIANA DELGADO
ABOGADA



Armenia, Q., 07 de junio de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA
PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: DANY RAFAEL MEJÍA ARENIVA
DEMANDADO: GLORIA STEFANNY URREA SERNA
RADICADO: 630013110001-2023-00062-00

LEIDY TATIANA DELGADO PIÑEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.787.996 de Roldanillo, Valle, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, titular de la tarjeta profesional No. 383842 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la señora **GLORIA STEFANNY URREA SERNA**, de conformidad con el poder que adjunto, quien es la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito contestar a la demanda de la siguiente forma:

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

PRIMERO: es cierto, mi mandante refiere haber tenido la mencionada relación con el señor MEJÍA.

SEGUNDO: es parcialmente cierto, la menor actualmente tiene 5 años.

TERCERO: es parcialmente cierto, con la finalización de la relación se suscribió un acuerdo con respecto los alimentos, para lo cual se fijó una cuota de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE y con respecto de la regulación de visitas se determinó que la custodia y cuidado personal de la menor estaría a cargo de su madre, la señora GLORIA, y que en consideración de que el señor DANY tiene su residencia en los estados unidos, se propuso la salida del país de la menor, una vez cumpliera los 4 años de edad, con destino a los estados unidos y en compañía de su madre.

CUARTO: es cierto, esas fueron las condiciones de visitas pactadas en el acuerdo.





QUINTO: no es cierto. En este punto se omite que, si bien el acuerdo venia manejándose de manera concordada tal cual fue firmado, se presentó en más de una ocasión problemas con la higiene personal de la menor, por lo cual de manera posterior a estos episodios los padres acordaron de común acuerdo que los periodos que el señor DANY pasaría con la menor no podían superar los 4 días y que al transcurrirlos la llevaría a la casa de la señora STEFANNY para que esta le realizará el aseo correspondiente en sus parte íntimas. De igual manera cabe resaltar que la señora STEFANNY siempre ha mostrado buena disposición en cumplir con lo pactado en el acuerdo, prueba de esto es que concedió el permiso para que la menor viajara en compañía de su padre a EL SALVADOR (sola y no en compañía de su madre como fue acordado) con el fin de pudieran compartir tiempo con la familia del señor MEJÍA.

Con respecto de permitir que la menor viaje sola con su padre a Estados Unidos para así tramitar la nacionalidad, mi mandante ha puesto cuestionamientos al respecto, no porque piense que la menor no debe tener dicho atributo de la personalidad que por derecho le correspondería, sino por las dudas que le genera la estabilidad del señor DANY en el país donde tiene su domicilio, esto a raíz de los antecedentes judiciales que tiene el señor DANY en dicho país, pues antes de que la menor viaje sola con su padre ella desea conocer de manera personal en qué condiciones podría vivir su hija en el periodo que transcurrirá y también cual es el entorno para saber si es seguro, pues una persona que ha estado preso puede tener enemigos y eso genera inseguridad en la señora STEFANNY, adicionalmente, espera que sea su hija quien cuando tenga un poco más de discernimiento tome la decisión de adquirir la mencionada nacionalidad, ya que de otro modo seria impositivo.

Cabe aclarar que a la menor EMMIE DANIELA, no se le están negando ningún tipo de oportunidades, pues su madre quien siempre se ha encargado de su cuidado, ha velado en todo momento porque su educación sea la mejor, y adicionalmente vive en un ambiente de armonía y comodidad que no puede ser cuestionado por el demandante, su entorno es el más favorable actualmente para ella pues vive con su madre, quien le brinda todos los cuidados necesarios y procura que la menor siempre tenga las mejores posibilidades de aprendizaje, por lo cual el adquirir en esta edad la nacionalidad estadounidense no garantiza que las condiciones en las que vive la menor tendrían alguna mejora significativa, y se trata por lo tanto de una apreciación subjetiva de una persona cuya residencia no es en Colombia y es tendente a desestimar las oportunidades que ofrece este país.





SEXTO: a mi poderdante no le constan los motivos por los cuales el señor DANY viaja a Colombia o se encuentra solicitando documentación en el país y tampoco sus condiciones laborales.

SEPTIMO: no es cierto, mi mandante ha cumplido con el acuerdo pactado, inclusive ha sido más permisiva de lo acordado, pues en diferentes ocasiones, aunque la menor se encuentra en época escolar, ha permitido que el señor DANY conviva con ella, sin embargo, el mismo pretende que, aunque la menor no desee pasar tiempo con él deba ser obligada a hacerlo, hecho que mi mandante, como cualquier madre responsable, no permite.

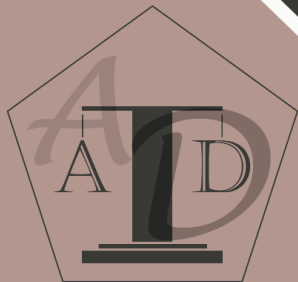
Cabe resaltar que el señor DANY si ha incumplido el acuerdo en más de una ocasión, por ejemplo, afectando la rutina normal de la menor, ya que cuando la tiene con él, falta a clases y no le permite asistir a sus actividades extracurriculares, solo respeta su rutina propia pues la tiene en casa mientras según el mismo refiere “trabaja de manera virtual” y no le permite a su hija seguir con un curso normal de vida, lo que altera no solo sus actividades sino la noción de la realidad que normalmente, cuando el señor DANY no se encuentra en el país es estable.

OCTAVO: es parcialmente cierto, se tergiversan conversaciones y no se tiene el contexto de las mismas, sin embargo, el señor DANY si solicitó la mencionada audiencia de conciliación, y mi mandante asistió a la misma.

NOVENO: es parcialmente cierto, la audiencia fue realizada ne la fecha y hora indicadas, sin embargo, el episodio de violencia que se menciona si existió, y de ninguna manera se mencionó como una amenaza, constancia de ello es que en la audiencia el señor DANY nunca negó el hecho y existen conversaciones en mensaje de texto que también lo corroboran. Además, se interpuso denuncia del hecho ante la comisaria, documento que será adjuntado.

El episodio de violencia ocurrido consistió en una agresión (empujón) que el señor DANY le proporcionó a la menor a causa de un rechazo por parte de la misma para irse con él, por lo cual perdió el control y aunque la menor no resultó herida físicamente, si tuvo repercusiones emocionales para ella, por lo cual en más de una ocasión mi mandante ha solicitado al señor DANY que asista a sesiones de psicoterapia familiar a lo que el demandante se ha negado aduciendo que la terapia es para gente “loca”.





DECIMO: no es cierto mi mandante en ningún momento ha desconocido la paternidad del señor DANY y ha sido siempre propensa a que la menor comparta tiempo con su padre siempre y cuando esto no afecte las actividades de su hija y su armonía, la tranquilidad de su entorno y su desarrollo, tampoco se le niega el derecho a un hogar, pues su madre le brinda un hogar saludable, amoroso y en el que la niña crece con valores de amor, felicidad, empatía, tampoco mi mandante en ningún momento le ha generado a su hija una mala impresión de su padre, mientras que él le insiste a la menor que si sus padres no están juntos y no conforman una familia es por culpa de la señora STEFANNY, como si la menor necesitara este tipo de confusiones en su cabeza, lo que es perjudicial, ya que solo tiene 5 años y es fácilmente influenciable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación se fundamenta en:

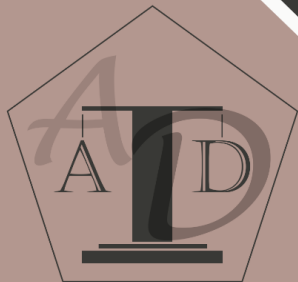
CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA

El artículo 44 Constitucional enumera, algunos de los derechos básicos de la niñez, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Igualmente establece que debe prodigarse protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, así como, que gozarán de los demás derechos dispuestos en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales recados por Colombia.

Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado que a los niños, niñas y adolescentes se les deben garantizar:

(...) “(i) la protección reforzada de los derechos de los niños y la **garantía de un ambiente de convivencia armónico e integral tendiente a la evolución del libre desarrollo de su personalidad;** (ii) amparo a la niñez frente a riesgos prohibidos, lo que equivale a sostener que se debe **evitar su exposición a situaciones extremas** que amenacen su desarrollo armónico, **tales como** el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, **la violencia física y moral**, la explotación económica o laboral **y en general el irrespeto de la dignidad humana en todas sus formas;** (iii) ponderación y equilibrio entre los derechos de los niños y los de sus progenitores. Es decir, en caso de conflicto entre los derechos de unos y de otros, la solución ofrecida debe ajustarse a





la preservación de los intereses superiores de la niñez y, (iv) la necesidad de esgrimir razones poderosas para justificar la intervención del Estado en las relaciones paterno y materno filiales de tal manera que no se incurra en conductas arbitrarias, desmesuradas e injustificadas.

CODIGO CIVIL COLOMBIANO

ARTICULO 256. VISITAS. modificado por el artículo 1 de la Ley 2229 de 2022. Al padre o madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la frecuencia y libertad que el juez juzgare convenientes.

Así mismo, teniendo en cuenta las particularidades del caso en concreto y atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente, el juez ordenará la regulación de visitas respecto de los ascendientes en segundo grado de consanguinidad o segundo grado de parentesco civil por línea materna o paterna, cuando estos no tuvieren el cuidado personal de los nietos y nietas o en los eventos en que los progenitores nieguen o sustraigan a sus hijos de la relación con estos.

PARÁGRAFO. El juez podrá negar o regular las visitas de progenitores o ascendientes en segundo grado de consanguinidad o segundo grado de parentesco civil por línea materna o paterna, cuando estos hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de violencia intrafamiliar o delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. **El juez también podrá regular las visitas respecto de progenitores o ascendientes en segundo grado por línea materna o paterna cuando estos cuenten con diagnósticos psiquiátricos que representen un peligro para la integridad de la niña, niño o adolescente.**

En ningún caso el victimario podrá ser titular del derecho de visitas a su víctima y los hermanos de esta. En todo caso, para la regulación de visitas se deberá atender al interés superior de la niña, niño o adolescente y al material probatorio del que disponga.

CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 31. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este Código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas





estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia.

ARTÍCULO 32. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor.

Este derecho comprende especialmente el de formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos, y el de promover y constituir asociaciones conformadas por niños, las niñas y los adolescentes. En la eficacia de los actos de los niños, las niñas y los adolescentes se estará a la ley, pero los menores adultos se entenderán habilitados para tomar todas aquellas decisiones propias de la actividad asociativa, siempre que afecten negativamente su patrimonio.

Los impúberes deberán contar con la autorización de sus padres o representantes legales para participar en estas actividades. Esta autorización se extenderá a todos los actos propios de la actividad asociativa. Los padres solo podrán revocar esta autorización por justa causa.

ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES DE LA FAMILIA. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. **Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada.** Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:

1. **Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.**
2. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia.
3. **Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y, en el desarrollo de su autonomía.**





4. Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento.
5. **Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.**
6. Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.
7. Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.
8. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.
9. **Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida.**
10. Abstenerse de exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica.
11. Decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas a los que pueda sostener y formar.
12. **Respetar las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y estimular sus expresiones artísticas y sus habilidades científicas y tecnológicas.**
13. Brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés.
14. Prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.
15. Proporcionarles a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados en su





entorno familiar y social.

PARÁGRAFO. En los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos las obligaciones de la familia se establecerán de acuerdo con sus tradiciones y culturas, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

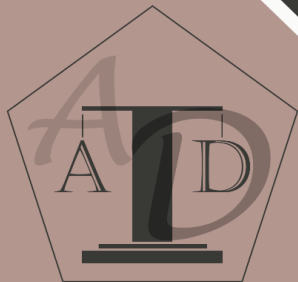
En Colombia no existe una regulación específica sobre la reglamentación de las visitas por parte del padre no custodio frente a sus hijos o hijas de corta edad.

Sin embargo, en desarrollo de lo ya expuesto en este concepto, tenemos que decir que en los eventos en los que se requiera acordar el régimen de visitas a favor del padre no custodio respecto de su hijo o hija de corta edad, las autoridades judiciales y administrativas que deban decidir sobre el mismo, **deberán tener en cuenta las condiciones especiales que exige su crianza, garantizando siempre que la reglamentación que se establezca, priorice el interés superior de los niños y niñas involucrados**, principio que como ya se dijo, tiene rango constitucional.

Así las cosas, tendrán entonces que tomarse en consideración circunstancias tales como la edad exacta del niño o niña, su condición de lactante o no, su grado de autonomía e independencia, el entorno social o familiar que lo rodea, el tiempo de disponibilidad del padre o la madre para brindarle el debido cuidado y atención a su hijo, las facilidades con las que éstos cuenten para atenderlo, etc. y será a partir del análisis de las mismas, que se deberán determinar aspectos como el tiempo de duración de las visitas del padre no custodio, el lugar en el que éstas se deberán desarrollar, la logística con la que se tendrá que contar para llevarlas a cabo, el tiempo con el que cuenta el padre visitador para atender al niño o niña, la posibilidad de que se acuerden salidas de éste con su padre no custodio e incluso que se autorice su pernocta con el padre, entre otras.

Siempre que el juez atribuya el cuidado personal del hijo a uno de los padres, deberá establecer, de oficio o a petición de parte, en la misma resolución, la frecuencia y libertad con que el otro padre o madre que no tiene el cuidado personal mantendrá una relación directa y regular con los hijos, considerando su interés superior, siempre que se cumplan los criterios dispuestos en el artículo 229. Mientras una nueva subinscripción relativa al cuidado personal no sea cancelada por otra posterior, todo nuevo acuerdo o resolución será inoponible a terceros.





El principio rector del marco regulatorio de los derechos sustantivos establecidos en favor de los menores de edad, esto es, el interés superior del niño, ya que una decisión diferente a la adoptada constituiría una evidente vulneración de los derechos de la niña a vivir en un ambiente que le asegura el sentimiento de pertenencia, esencial para su normal desarrollo. Corte Suprema, 29/07/2014, Rol N° 11782-2014.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).
2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.
3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.
4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.
5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.



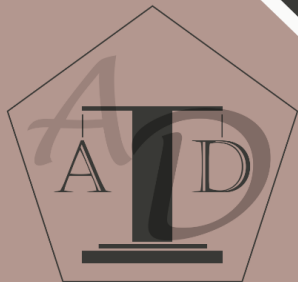


FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: me opongo a la pretensión, el hecho de que su padre no resida en el país no es una responsabilidad que deba asumir la menor, estando así condicionada a la disponibilidad de su progenitor y no a su rutina normal o su voluntad, en cambio de esto solicito que:

- a. Cuando el señor DANY se encuentre en el país, pueda tener la menor un fin de semana cada 15 días, pudiendo recogerla en el colegio desde el viernes y pernotando con ella en su domicilio en Colombia hasta el día lunes siempre y cuando se comprometa a llevarla cumplidamente y en horario a su lugar de estudio.
- b. Durante los días de estudio (de lunes a viernes) pueda compartir con la menor de 2 a 3 días semanales, recogiéndola en el colegio siempre y cuando la menor pernote con su progenitora en su lugar de residencia, haciendo así que dentro de la rutina escolar pueda tener una consistencia y estabilidad.
- c. En cualquier situación que la menor se encuentre con su padre, mi mandante pueda tener comunicación con su hija, para que le sea garantizado su bienestar.
- d. Cuando el señor DANY no se encuentre en el país, pueda tener contacto con la menor en un horario entre las 2:00 p.m. y las 4:00 p.m. hora colombiana, mediante llamadas o videollamadas, siempre y cuando estas no interfieran con las actividades escolares y culturales de la menor.
- e. Los sábados y los domingos el horario pueda ser de 6:00 p.m. a 8:00 p.m. hora colombiana.
- f. Que la menor pueda adquirir la nacionalidad estadounidense cuando tenga una edad que le permita mayor discernimiento, por cuanto solo cuenta con 5 años de edad, y el hecho de viajar sola con su padre a estados unidos por un periodo extendido no es conveniente en el momento, tomando en consideración el grado de autonomía que tiene la menor.
- g. Que la menor pueda viajar a Estados Unidos, pero en compañía de su madre, para que la misma pueda verificar las condiciones en las que residiría su hija y el entorno social que tiene su padre, ya que como se mencionó anteriormente tiene antecedentes judiciales. Con respecto los cumpleaños mi mandante está de acuerdo.





SEGUNDA: con respecto de las costas, solicito que sean asumidas por la parte accionante en cuento la demanda carece de fundamentos facticos, ya que mi mandante ha respetado el acuerdo inicial y es el señor DANY quien ha incumplido dicho acuerdo y quien inició esta acción.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Fundamento esta excepción, en que mi mandante no se ha opuesto en ninguna circunstancia que el señor DANY visite la menor, lo único que pide es que sea en respeto de sus actividades y de su voluntad y que su padre acuda con ella a sesiones de terapia, para superar el episodio de maltrato ya si mismo se pueda determinar el estado psicológico y emocional de ambos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

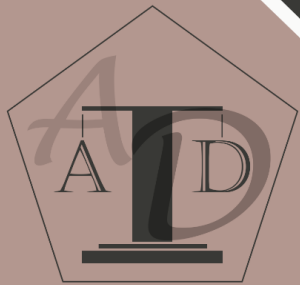
1. Registro civil de la menor EMMIE DANIELA MEJÍA URREA.
2. Copia del acuerdo suscrito en el 202.
3. Copia del acta de audiencia de conciliación ante la procuraduría.
4. Copia del radicado de la denuncia ante la comisaria
5. Mensajes de texto donde se evidencian los comportamientos del demandante.
6. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora GLORIA STEFANNY URREA SERNA.
7. Copia de los recibos de pagos del colegio de la menor, lo que garantiza su buena educación.
8. Copia de mensajes de datos que evidencias las actividades extracurriculares de la menor.

Adicionalmente, señor Juez, le pido comedidamente, se sirva ordenar expedición de los antecedentes judiciales del señor DANY RAFAEL MEJÍA ARENIVA ante el FBI, con el fin de poder tener certeza al respecto de su situación judicial en los ESTADOS UNIDOS.

TESTIMONIALES:

Solicito recepcionar la declaración de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliados y residentes en Tuluá, para que depongan sobre los hechos de esta demanda.





- a. Señor JOSE FERNANDO URREA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.113.305.816 de Sevilla, Valle, quien puede ser notificado en la calle 1° No. 16-20 del municipio de Circasia. Correo electrónico: jose.urrea7068@correo.policia.gov.co
- b. Señora OLGA LUCIA MARTINEZ CHICA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.306.448 de Circasia, quien puede ser notificado en el correo electrónico: olgaluciamc@gmail.com Celular 312 8044968

Las anteriores personas se pueden notificar en mi oficina de abogado, haciéndose necesario citarlas, para que declaren sobre lo que saben sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, manifestación esta donde se pronuncian sobre los hechos que le consten de la demanda impetrada al tenor del artículo 212 del CGP

Solicito también se tenga en cuenta el testimonio de:

- a. La menor de edad ANA SOFIA LINARES URREA identificada con tarjeta de identidad no. 1.027.663.469, quien es la hija mayor de mi mandante y convive con la menor EMMIE, teniendo conocimiento de su entorno, su ambiente familiar, actividades realizadas y relación con el señor DANY.

DICTAMEN PERICIAL

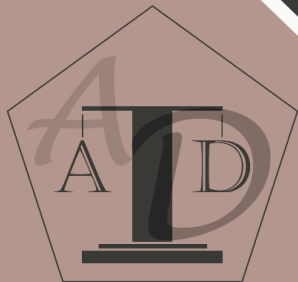
Señor juez, de la manera más respetuosa, se sirva ordenar la valoración sicológica de la menor EMMIE DANIELA MEJÍA URREA, a fin de determinar su condición emocional y psicológica con respecto a la relación con su progenitor.

También solicito se sirva ordenar la valoración sicológica de DANY RAFAEL MEJÍA ARENIVA a fin de determinar su condición emocional y psicológica y en qué medida esta puede afectar la relación con la menor.

ANEXOS

- 1. Poder conferido por la señora GLORIA STEFANNY URREA SERNA debidamente autenticado
- 2. Identificación y tarjeta profesional de la suscrita





NOTIFICACIONES

APODERADA Y DEMANDADA:

Carrera 15 No. 16 – 55 Armenia, Q., tel.: 318 7536550 correo electrónico:
tatianadelgadoabogada@gmail.com

DEMANDANTE: como indicado en la demanda.

APODERADA PARTE DEMANDANTE: como indicado en la demanda.

Del señor Juez, Atentamente,

LEIDY TATIANA DELGADO PIÑEROS

Cedula de ciudadanía No. 1.113.787.996

Tarjeta profesional No. 383842 del C. S. de la J.



+57 318 753 6550



Tatianadelgadoabogada@gmail.com



Carrera 13 no 17-22 Oficina 203

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Q

Referencia: Poder Especial.

GLORIA STEFANNY URREA SERNA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.528.447, domiciliada en la ciudad de Armenia, Q. en Sendero de los Ocobos, apartamento 602 Torre 2, actuando en nombre propio y representación, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero PODER especial, amplio y suficiente a la abogada **LEIDY TATIANA DELGADO PIÑEROS**, identificada con C.C. 1.113.787.996 y T.P: 383842 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene domicilio en Armenia, Quindío, con correo electrónico tatianadelgadoabogada@gmail.com, para que me represente dentro del proceso de Regulación de visitas y proceda a dar contestación a la demanda que fue interpuesta por el señor **DANY RAFAEL MEJIA ARENIVA** identificado con DL F1383091, de nacionalidad estadounidense.

Mi apoderada queda facultada para recibir títulos judiciales por concepto de costas procesales, presentar contestación de demanda, oponerse, desistir, sustituir, reasumir, recibir, representarme judicialmente en la audiencia de conciliación de que trata el Art 77 del C.G.P y todas las facultades que tengan que ver con la disposición del derecho en conflicto.

El presente poder estará vigente hasta llevar a cabo los trámites mencionados a partir de la fecha de su presentación.

Atentamente,


GLORIA STEFANNY URREA SERNA
C.C. 1.007.528.447



Acepto,

LEIDY TATIANA DELGADO PIÑEROS
C.C. No.1.113.787.996
T.P. No.383842 C.S.J.

RIA UNICA
CIRCASIA
QUINDIO

NOTAR

LA ÚNICA
CIRCASIA
QUINDÍO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 1803

En la ciudad de Circasia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única de circasia del Círculo de Circasia, compareció: GLORIA STEFANNY URREA SERNA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1007528447 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



ed7951ff9e

----- Firma autógrafa -----

24/05/2023 13:01:31

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE. PRESENTADO PERSONALMENTE POR LA COMPARECIENTE.



LUZ ADRIANA OSORIO JIMENEZ

Notaria Única del Círculo de Circasia, Departamento de Quindío
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ed7951ff9e, 24/05/2023 13:01:38

NOTA





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 1.007.528.447
URREA SERNA

APELLIDOS
GLORIA STEFANNY

NOMBRES
Gloria Stefanny

Contorne al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012 el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biométrica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del asunto, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PRESENTADO PERSONALMENTE POR LA COMPARICIENTE

UNICA
CIRCASIA
QUINDIO

FECHA DE NACIMIENTO: 26-OCT-1990
CAUCASIA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-ABR-2009 CAJICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALGADO YACHA

INDICE DERECHO

A-1500150-00888062-F-1007528447-20170309 0054148152G 1 9999195727

Armenia, Q. 17 de marzo de 2023

Señores
COMISARIA DE FAMILIA
Armenia, Quindío

Ddo
12-03-2023
4:20 P.M.
Radicado 067.

Asunto: denuncia por violencia intra familiar, solicitud inicio de proceso y acompañamiento

GLORIA STEFANNY URREA SERNA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.528.447, domiciliada en la ciudad de Armenia, Q. en Sendero de los Ocobos, apartamento 602 Torre 2, me permito mediante el presente escrito presentar denuncia por maltrato intrafamiliar en contra del señor DANY RAFAEL MEJIA ARENIVA identificado con DL F1383091, de nacionalidad estadounidense y que actualmente reside en el municipio de Filandia, Quindío en la carrera 7 No. 6-61 de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

1. El señor DANNY RAFAEL MEJIA y yo tuvimos una relación de pareja (unión de hecho) desde el 15 de julio de 2017 hasta el 15 de septiembre de 2020.
2. De dicha relación el día 22 de marzo de 2018 nació la menor EMMIE DANIELA MEJIA URREA, con registro civil de nacimiento indicativo serial 54743656, de la registraduría de Filandia, Q.
3. El día 20 de marzo de 2021, después de fracasada la relación, se procedió a suscribir acuerdo de partes entre el señor DANNY y yo, momento en el cual debido a mi necesidad de salir de una relación abusiva donde no se me permitía desarrollarme o crecer como mujer y profesional, firme dicho acuerdo donde se regulaban las visitas que el señor DANNY tendría con la menor, y la cuota alimentaria que él se obligaba a darle a nuestra hija.
4. En dicho acuerdo se pactó que, dado que el señor DANNY tenía su residencia en los Estados Unidos, nuestra hija permanecería conmigo en Colombia, su lugar de nacimiento y donde era más propicio su desarrollo, en cuento a su núcleo familiar.
5. Con respecto de las visitas se pactó que en los periodos en que le padre visitara en país se tendría en cuenta diferentes factores para que pudieran compartir tiempo juntos, es decir, épocas escolares,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.096.647.639

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 54743656

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 0 1 2
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
REGISTRADURÍA DE FILANDIA - COLOMBIA - QUINDIO - FILANDIA

Datos del inscrito

Primer Apellido MEJIA Segundo Apellido URREA
Nombres(a) EMMIE DANIELA

Fecha de nacimiento Año 2018 Mes MAR Día 22 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo POSITIVO Factor RH
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 14580934-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos URREA SERNA GLORIA STEFANNY
Documento de Identificación (Clase y número) CC 1.007.528.447 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MEJIA ARENIVA DANY RAFAEL
Documento de Identificación (Clase y número) DE F1383091 Nacionalidad ESTADOS UNIDOS

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MEJIA ARENIVA DANY RAFAEL
Documento de Identificación (Clase y número) DE F1383091 Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2018 Mes ABR Día 05 Nombre y firma del funcionario que autoriza CARLOS RAUTER OSORIO G. REGIS
Nombre y firma

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
05.ABR.2018 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 7 FOLIO 280



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



face armenia

Fundación para la Actualización de la Educación

Res. No. 0789 de diciembre 12 de 2001 de la Secretaría de Educación Municipal

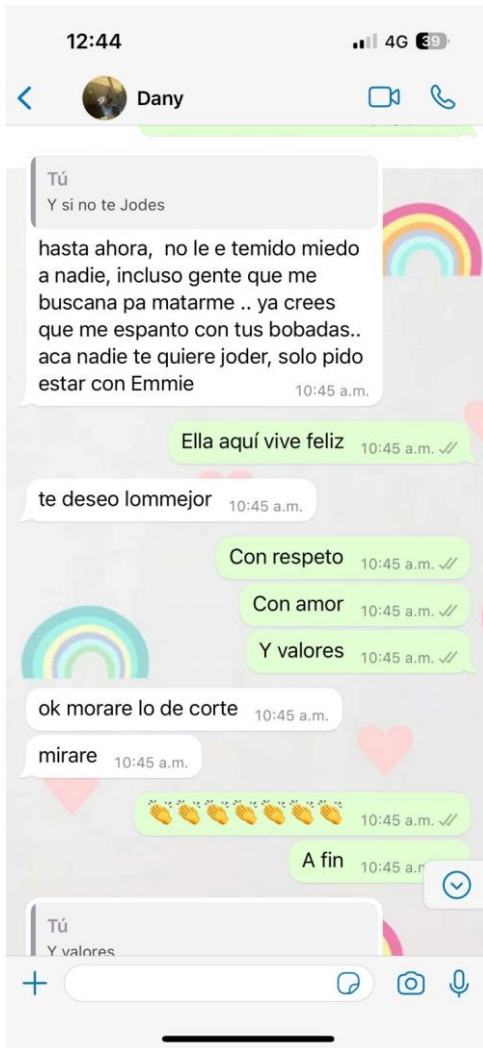
Res. 0179 de mayo 26 de 2011 Secretaría de Educación Departamental

CERTIFICADO DE INGRESOS

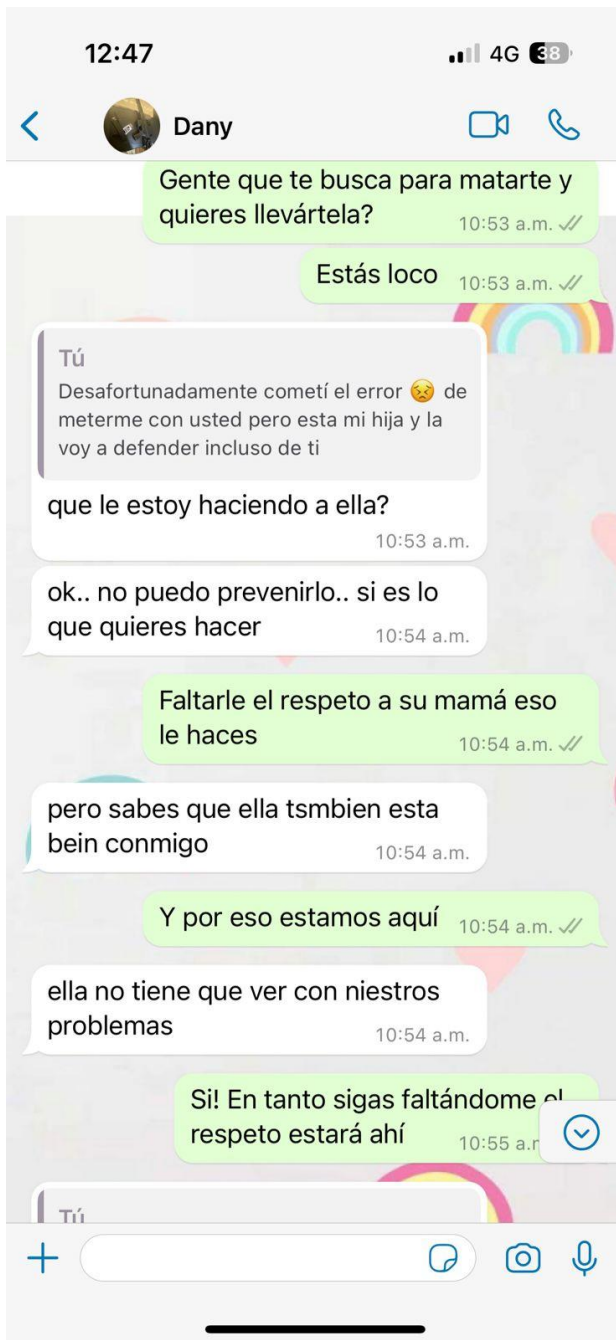
Yo, Jorge Andrés Quijano Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.325.244, obrando en calidad de director de LA FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN FACE NIT 801.003.922-5, hago constar que la señora GLORIA STEFANNY URREA identificada con Cedula No. 1.007.528.447, Realizó por el año 2022 pagos por concepto de matrícula 2do semestre por \$987.884, pensión de agosto a diciembre por \$3.000.000 y para el año 2023 ha realizado los siguientes pagos: matrícula 1er semestre \$ 987.886, pensión febrero a junio \$ 3.340.000 por la niña EMMIE DANIELA MEJIA en total por el año 2022 y 2023 se ha recibido \$8.315.770 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE)

Para constancia se firma en Armenia (Q) el día ocho (8) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

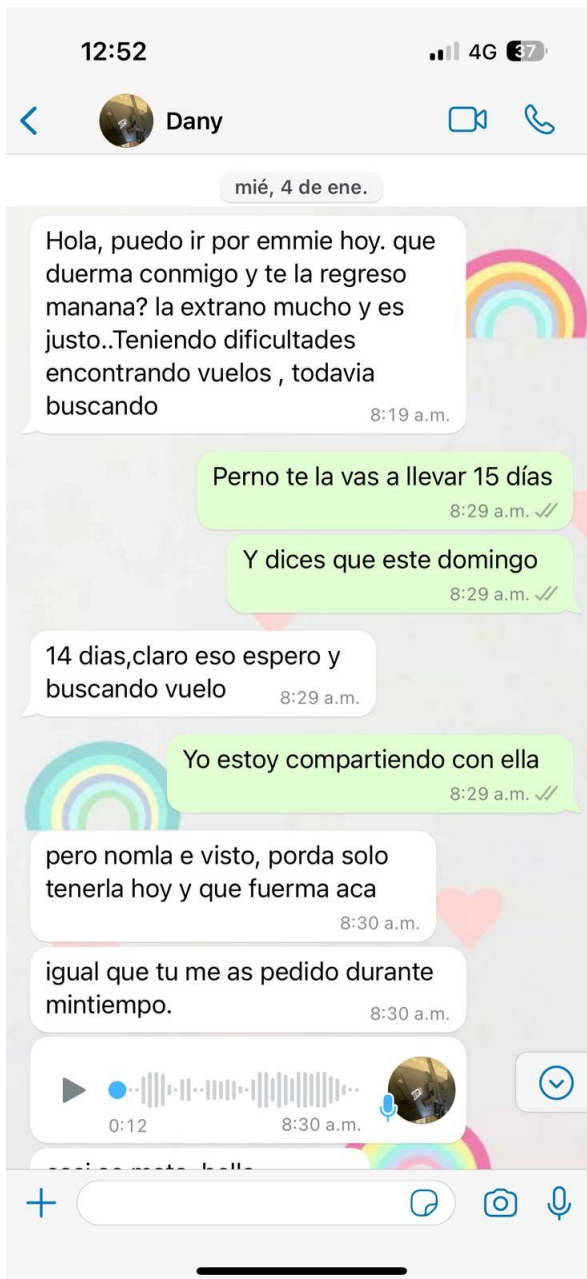
JORGE ANDRES QUIJANO MARTINEZ
CEDULA 79.325.244
REPRESENTANTE LEGAL



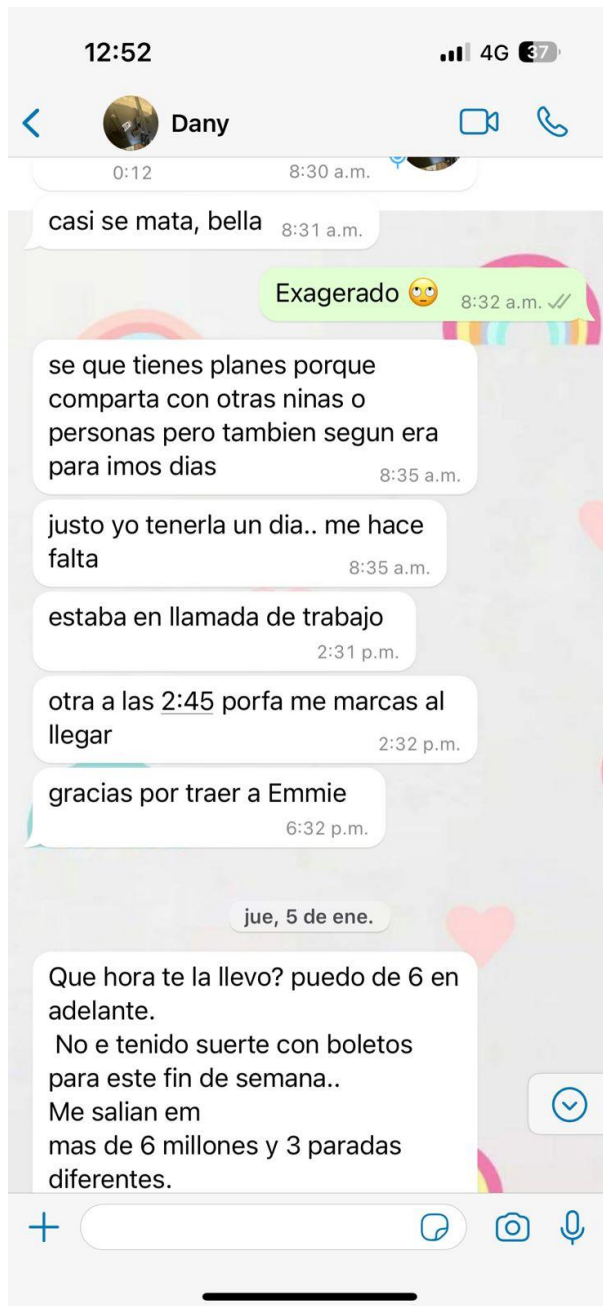
En este tipo de mensajes el mismo señor DANY manifiesta que hay “gente que lo busca para matarlo” lo que pone en riesgo la integridad de la menor.



aquí se evidencia que el señor Dany no tiene el control de su situación con respecto de las amenazas



aquí se evidencia el hecho que mi mandante manifiesta en cuenta al desequilibrio que propone el señor DANY con respecto de tener a la menor con el



1:45

4G 29

Cerrar

Info. del contacto



En estas imágenes es posible ver que tiene de foto de perfil armas, lo que genera dudas y preocupación en la señora STEFANNY



1:45

4G 29

[← Atrás](#)

Info. del contacto

[Editar](#)



Dany

+1 (323) 470-6523



llamar



video



buscar



Etiquetas

Ninguna >



Archivos, enlaces, docs

101 >



Mensajes destacados

3 >



Los chats archivados están silenciados



Fondo de pantalla y sonido



Guardar en Fotos

Por defecto >



Cifrado

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Pulsa para verificar. >



Mensajes temporales Desactivados >



Detalles del contacto



En estos mensajes es posible ver como en repetidas ocasiones llega tarde con la niña al colegio o simplemente no se presenta

1:21

4G 32

Emmie



Cancelar

mié, 29 de mar.

Jeidy

Buenos días 7:49 a.m.

Quisiera saber si Emmi Daniela viene y Thiago 7:50 a.m.

Dany

Hola profe, Emmie Mejia.
Deje las luces encendidas del carro y no me prende. Esperando a quee vengan a ayudar. 8:09 a.m.

No tenia senal para avisar previamente. 8:28 a.m.

Jeidy



4 de 8 resultados

"Emmie"

Emmiesofia62

Emmie201

q w e r t y u i o p

a s d f g h j k l ñ

⬆ z x c v b n m ⬇

123



espacio

buscar



1:21

4G 32



Antártida



Dany, Jeidy, ~Adriana, ~Esau...



mar, 25 de abr.

Jeidy

Buenos días 7:05 a.m.



Quisiera saber si viene Ivanna,
Emmie daniela, emiliano y thiago

7:06 a.m.



+57 317 6814647



7:06 a.m.



Dany



Se eliminó este mensaje. 8:41 a.m.

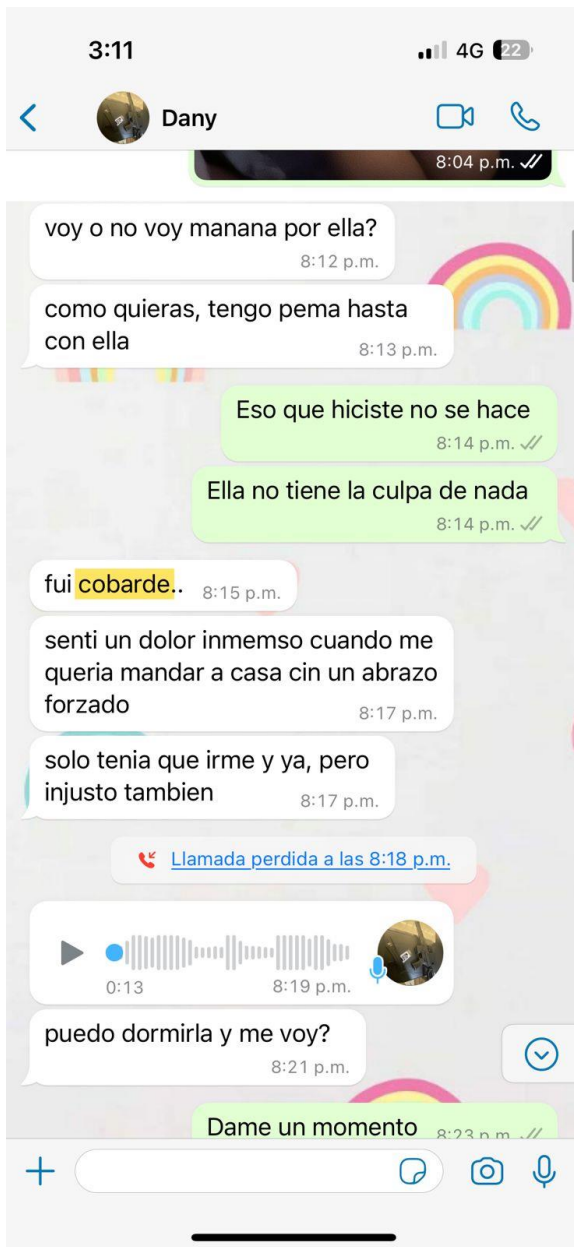
~Margarita M

+57 315 4415479

Buenas tardes, querida familia Face

Mediante esta comunicación
queremos informarles, que la salida
pedagógica programada para el
día jueves 27 de abril, queda
aplazada por motivos de logística
del Jardín Botánico; la actividad se
realizará el día jueves 4 de mayo,
mañana serán enviados
nuevamente los permisos con sus





estos mensajes son posteriores al episodio de violencia donde el señor manifiesta que tiene vergüenza con la menor y que fue cobarde



Actividades
extracurriculares de la
menor